



MODIFICA TEMPORALMENTE CONDICIONES DE OPERACIÓN ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1348/2019 QUE APROBÓ LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDO EN LAS COMUNAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ.

VALPARAÍSO, 04 DE MAYO 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 916

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; en los Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020 del Ministerio de Salud, que decretan alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (nCoV-2019); en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 3, de 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; en el Decreto N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en las Resoluciones Exentas N°1348/2019 que aprueba las condiciones de operación del perímetro de exclusión establecido en las comunas de Quintero y Puchuncaví y su modificación a través de la Resolución Exenta 114/2020; La Resolución exenta N°4102/2015 que modifica la Resolución Exenta N°1247/2016; La Resolución Exenta N°2876/2018; todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; El oficio GM N°177-2243 del año 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Resolución Exenta N° 742 del año 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 7 y N°8, ambas de 2019 y de Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV o COVID-19) como una pandemia global "por los alarmantes niveles de propagación y gravedad", según lo señaló su Director General en una declaración pública (<https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html>).

2° Que, dicha Organización ha declarado, el 7 de marzo pasado, que "la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control", haciendo un llamamiento "a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus" recalando que "todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas. Ningún gobierno debería considerar la posibilidad de permitir una propagación incontrolada, ya que ello no solo perjudicará a los ciudadanos de ese país, sino que también afectará a otros países." (<https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000>).

3° Que, en esa línea, el Gobierno de Chile ha adoptado medidas para frenar y prevenir la propagación de este virus, que se encuentran contenidas, en los Decretos N° 4 y N° 6, citados en el Visto, que decretan alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza de salud pública producida por el COVID-19; ha impartido también instrucciones a los servicios públicos, a través del Gab. Pres. N° 3, de 16 de marzo de 2020, citado en el Visto; y recientemente ha decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, cuya vigencia se extenderá por 90 días a contar de las 00:00 hrs. del día 19 de marzo de 2020.

Todas estas medidas buscan, en definitiva, enfrentar el riesgo de la propagación del virus en la población y que implican, necesariamente, restricciones a las labores y actividades que se realizan en el ámbito de servicios públicos y privados en una situación de normalidad sanitaria.

4° Que, por otra parte, en ejecución de las facultades que se otorgan a este Ministerio en el artículo 3° la Ley N° 18.696, por Resolución Exenta N° 1348 de 2019, se aprobó las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para el Perímetro de exclusión establecido en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

La señalada Resolución Exenta N° 1348, fue modificada posteriormente por la Resolución Exenta N° 114 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Dentro del control del cumplimiento del programa de operación establecido en las resoluciones previamente indicadas está dado por el numeral 4.1 de la Resolución Exenta N°1348/2019, indicando que dicho control se realizará a través de un Sistema AVL.

5° Que, las condiciones para la transmisión y presentación de la información proporcionada por el Sistema AVL mencionado en el considerando anterior, están contempladas en la Resolución Exenta N°1247, la cuál indica que los plazos máximos para subir las bases de datos de seguimiento, expediciones e indicadores a la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los siguientes:

- "El día 5 de cada mes hasta las 23:59:59, se deberán entregar los datos registrados entre las 00:00:00 del día 1° del mes anterior hasta las 4:59:59 del día 1° del mes en el que se sube la información"

- "Si el día correspondiente al plazo máximo de entrega de datos corresponde a un día sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente hasta las 23:59:59"

6° Que, tal como el Manual para el tratamiento de los indicadores de Cumplimiento ante Situaciones Exógenas a la Operación en Zonas Reguladas, citado en el visto, lo indica; el Ministerio dispone de una plataforma informática llamada SIGIS, para que el operador de transporte registre cada una de las situaciones exógenas a la operación.

7° Que, *dado* el actual escenario de emergencia sanitaria nacional y tal como lo indica el Oficio GM N°177-2243 del año 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, resulta urgente adoptar medidas tendientes a velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros; lo que implica la necesidad de utilizar el Sistema AVL como herramienta para supervisar la continuidad de dichos servicios.

8° Que, en conformidad a lo consignado en los considerandos precedentes, y lo expuesto en el numeral 3.2.5 en la letra b) de la Resolución Exenta N°1348/2019, donde señala que *"En los casos de emergencia señalados en los párrafos anteriores en cuanto a la obligación de entregar información se estará a lo que señale la Secretaría Regional, la que incluso fundadamente podrá suspender tal obligación"*.

9° Que, en relación con lo expuesto precedentemente, especialmente en los considerandos 7° y 8°, se ha tenido también presente lo señalado en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se informó sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El mencionado Dictamen señala que el artículo 45 del Código Civil, indica que el caso fortuito constituye una situación de excepción que permite, de acuerdo a lo sostenido por el Órgano de Control en el referido dictamen, adoptar medidas especiales,

liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias, que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

RESUELVO:

1° EXIMÁSE de entregar la información requerida en la base de datos AVL de seguimiento, expediciones e indicadores correspondientes al mes de Abril de 2020 para efectos de cálculo del factor de pago de éste mes, ya que se considerará el factor de pago calculado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para el mes de Marzo del año 2020, en lo que refiere al pago del subsidio asociado a la operación del mes de Abril y de los próximos meses, mientras la condición de emergencia sanitaria se mantenga; en los servicios de transporte prestados en el perímetro de exclusión en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de evidenciar la operación mínima, se solicita al operador desde el Mes de Abril de 2020 en adelante y mientras se mantenga la condición de emergencia sanitaria, la entrega de los datos mencionados en el párrafo precedente, respetando los plazos indicados en el considerando 5° de la presente resolución.

2° EXCLUYÁSE de registrar la situaciones exógenas a la operación que hayan ocurrido o puedan ocurrir desde el Mes de Abril 2020 y en adelante, mientras se mantenga la condición de emergencia sanitaria; a través la plataforma SIGIS dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el registro de dichos eventos.

3° NOTÍFIQUESE vía correo electrónico, la presente resolución Exenta en forma íntegra, a los representante(s) legal(es) y asesor técnico operacional de la Empresa de Transportes Trans Rural Valparaíso S.A. Unidad Q, Sr. Álvaro Antonio Leyton Tureuna, cédula de identidad N°8.263.552-1, y al Sr. Francisco Javier Olivares Belmar, cédula de identidad N°16.888.407-9, a los correos electrónicos alvaro.leyton@gmail.com y francisco1372@hotmail.com, respectivamente.

**JOSÉ EMILIO GUZMÁN CEPEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

JEGC/LFB/PUV/IVF

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Representante Legal y Asesor técnico operacional de TRANS RURAL S.A.
- División de Transporte Público Regional.
- Departamento Legal Seremitt Valparaíso.
- Correlativo.
- Archivo.

04-05-2020



Código: 1588686971302 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

